Recudimiento de don Dauid abenalfahar
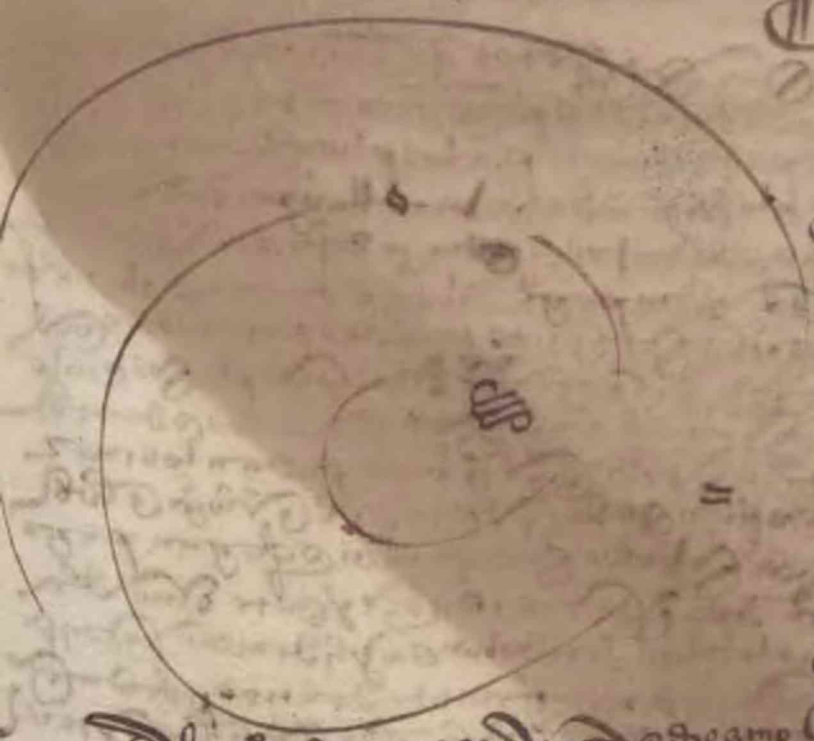
Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de
leon de aragon de sicilia de toledo de valencia de galizia de mallorcas
de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen de los
algarbes de algezira de gibraltar conde e condesa de barcelona e señores
de vizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de rosellon
e de cerdania marqueses de oristan a los concejos corregidores alcaldes
alguaziles regidores cauallos estaderos oficiales e omes buenos
de las muy nobles e leales abdades de murcia e lorca e cartagena
e de todas las villas e lugares de los pueblos de la dicha abdad de cartagena
e reyno de la dicha abdad de murcia segund suelen andar en renta de
almoxarifazgo e diezmos de aragon e diezmo e medio diezmo de lo morisco e sevillano de los ganados en los años pa-
sados e a los almoxarifes e desmeros e sevillanos e otros que les que personas que aveis cogido e recabdado
e cojeis e recabdades e aveis de cojer e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera que conviene a saber
el dicho almoxarifazgo e diezmo de aragon e diezmo e medio diezmo de lo morisco desde primero dia de henero que paso deste
presente año de la data desta nuestra carta fasta en fin del mes de desiembre del e la dicha renta del dicho sevillano de los gana-
dos desde el dia de sanjuan de junio que paso deste dicho año fasta el dia de sanjuan de junio del año venidero de mill e quatro
cientos e ochenta e quatro años e a la dicha uno e que vos vengan en esta nuestra carta fueremos [illegible]
de [illegible] bien sabedes en como por [illegible] de recudimiento sellada con nuestro sello e librada de los nuestros [illegible]
mayores vos enviamos fazer saber el año que agora paso de mill e quatro cientos e ochenta e un años en como don Dauid
abenalfahar vezino de la dicha abdad de murcia que era por nuestro arrendador e recaudador mayor de las dichas rentas del dicho al-
moxarifazgo e diezmo de aragon e diezmo e medio diezmo de lo morisco e sevillano de los ganados del dicho obispado
de cartagena e regidor de murcia de los quesanos que comenzaron en quanto al dicho almoxarifazgo e diezmo de aragon e diezmo
e medio diezmo de lo morisco desde primero dia de henero del dicho año pasado de mill e quatro cientos e ochenta e un años
e se cumple en fin del dicho mes de desiembre del dicho año venidero de mill e quatro cientos e ochenta e quatro años e en quanto
al dicho sevillano de los ganados desde el dicho dia de sanjuan de junio del dicho año pasado de ochenta e un años e
[illegible] por el dia de sanjuan de junio del año asimismo venidero de mill e quatro cientos e ochenta e quatro años [illegible]
el dicho don Dauid abenalfahar para saneamiento de las dichas rentas e recabdamiento dellas de los dichos quesanos e de
cada uno dellos diera e obligara consigo a [illegible] fianças de mancomun e en [illegible] que el mandamos tomar
e fiziera e otorgara cerca dello por ante el nuestro escriuano mayor de las nuestras rentas [illegible] recabdo e obligaçion que [illegible]
tado en los nuestros libros de las nuestras rentas que le recudiesen e fiziesen recodir con las dichas rentas del dicho año
pasado de mill e quatro cientos e ochenta e un años que fue primero del dicho su arrendamiento segund que [illegible]
mas largamente en la dicha nuestra carta de recudimiento es contenido e agora sabed que el dicho don Dauid abenalfahar nos pidio
por merced que le mandasemos dar nuestra carta de recudimiento de las dichas rentas e recabdamiento dellas deste dicho presente año
de la data desta dicha nuestra carta que es segundo del dicho su arrendamiento e por quanto el dicho don Dauid abenalfahar por
ante el dicho nuestro escriuano mayor de las dichas nuestras rentas ratifico las dichas fianças que primeramente para saneamiento
de las dichas rentas e recabdamiento dellas de los dichos quesanos e de cada uno dellos avia dado e obligado e te-
recabdo e obligaçion que cerca dello avia fecho e otorgado tomamos lo por bien por que vos mandamos a todos e a
cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdiçiones que recudades e fagades recodir al dicho don Dauid abenalfahar
nuestro arrendador e recabdador mayor [illegible] firmado de su nombre e signado de [illegible]
[illegible] contodos los mis e otras cosas que han montado e rendido e vahido e montaren e rendieren e vaheren
en qualquier manera las dichas rentas del dicho almoxarifazgo e diezmo de aragon e diezmo e medio diezmo de lo
morisco e sevillano de los ganados de las dichas abdades de murcia e lorca e cartagena e de todas las otras
villas e lugares del dicho obispado de cartagena e regidor de murcia deste dicho presente año de la data desta dicha nuestra carta
todo bien e complidamente en guisa que le non menguen de cosa alguna e dadgelo e pagadgelo todo ello a
los plazos e segund e en la manera que a nos los aveis dado e pagado e de lo que [illegible]
e fizieredes dar e pagar de lo que dicho es al dicho don Dauid abenalfahar nuestro arrendador e recaudador mayor [illegible]
[illegible] tomad e tomen sus cartas de pago firmadas de su nombre por que no vos [illegible]
e que vos e otro alguno ni algunos no recudades ni fagades recodir [illegible]
cosas de las dichas rentas [illegible] de la [illegible] ni de alguna dellas deste dicho año [illegible]